CONSTANCIA DE SECRETARÍA; Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que mediante auto del 10 de agosto del 2020, notificado por estado el 11 del mismo mes y año, este Despacho requirió a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días realizara los trámites pertinentes de notificación de la parte demanda, so pena de decretarse desistimiento tácito sobre la demanda.

El término concedido corrió de la siguiente manera:12,13,14,18,19,20,21,24,25,26,27,28, 31 de agosto y 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15,16,17,8,21,22 y 23 de septiembre del 2020. A Despacho de la Señora Juez para que decrete el desistimiento tácito sobre la demanda. Sírvase proveer. Manizales, 3 de noviembre de 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1463
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ESCOBAR
DEMANDADO: FRANCIA GONZALES
RADICACIÓN NO. 17001400300520200-0025-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede dentro del presente proceso a estudiar el desistimiento tácito de la demanda**,** por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, a la letra reza:

> ***"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte,* ***se requiera***

el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días *siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas (…)"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que en el sub judice, se vislumbra que se cumplen los presupuestos procesales reglados en la normatividad citada, este Despacho decretará el desistimiento tácito del presente proceso, ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base en la ejecución, y se abstendrá en condenar en costas por no ser procedente la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 113 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 4 de noviembre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

VS